

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CIERRE MACHA 2005-2009 *JPL*

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL
EN LA PESQUERIA DEL RECURSO MACHA
POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 DIC. 2004

RES. EX. N° 3569

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memoranda (R.PESQ.) N° 80, N° 81 y N° 82, todos de fecha 02 de noviembre de 2004 y N° 85, de fecha 03 de noviembre de 2004; por los Consejos Zonales de Pesca de la de la I y II Regiones mediante Oficio Ord./ZI/N° 380011404, de fecha 26 de noviembre de 2004; III y IV Regiones mediante Oficio Ord. /Z2/N° 82 de fecha 19 de noviembre de 2004; X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ N° 300, de fecha 29 de noviembre de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio (DDP) ORD. N° 2225 de fecha 05 de noviembre de 2004, de esta Subsecretaría de Pesca; la Resolución N° 2617 de 1999, de la Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2617 de 1999, de la Subsecretaría de Pesca, se suspendió transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería del recurso Macha (*Mesodesma donacium*), por haber alcanzado el estado de plena explotación en el área marítima de la I a la XI Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado prorrogar de la medida de administración antes señalada, en virtud de mantenerse el estado de plena explotación de la mencionada pesquería.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones y X y XI Regiones, han aprobado la prórroga de la medida de administración señalada.

Que se ha prescindido del informe técnico del Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, solicitado mediante Oficio citado en Visto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que faculta a la Subsecretaría de Pesca para prescindir de los informes técnicos solicitados a los Consejos Zonales de Pesca, transcurrido el plazo de un mes contado desde la fecha del respectivo requerimiento.

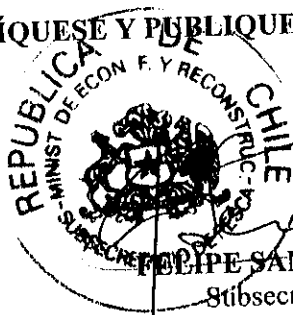
Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

RESUELVO:

1.- Suspéndase desde el 1º de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal de la I a la XI Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería del recurso Macha (*Mesodesma donacium*).

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca